

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11880
19 noviembre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

TERCER INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL EN
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 379 (1975) RELATIVA A LA
SITUACION CONCERNIENTE AL SAHARA OCCIDENTAL

1. Después de la presentación de mi informe anterior, que figura en el documento S/11876, en que comuniqué al Consejo de Seguridad la decisión de su Majestad el Rey Hassan II de que los voluntarios que participaban en la "Marcha Verde" regresaran del Sáhara Occidental, he proseguido, en cumplimiento de la resolución 379 (1975) del Consejo, mis consultas con las partes interesadas. El propósito de esas consultas consistía en disipar el ambiente de tirantez prevaleciente en la región y promover las condiciones necesarias para lograr una solución pacífica aceptable para todas las partes.
2. Durante esos contactos se me informó de que, el 12 de noviembre, después de la retirada de los voluntarios participantes en la "Marcha Verde", el Gobierno de España había reanudado las negociaciones trilaterales en Madrid con delegaciones de Marruecos y de Mauritania. La delegación de Marruecos estaba encabezada por el Primer Ministro de Marruecos, Sr. Ahmed Osman, y la delegación de Mauritania por el Ministro de Relaciones Exteriores de Mauritania, Sr. Hamdi Mouknass. Al finalizar dichas negociaciones, el 14 de noviembre de 1975, se emitió un comunicado conjunto cuyo texto se reproduce como Anexo I. Se me informó de que los tres Gobiernos habían llegado a un acuerdo, cuyos principales elementos se me comunicaron verbalmente en conversaciones que mantuve con los Representantes Permanentes de los tres países.
3. El 18 de noviembre, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas me transmitió, en nombre del Gobierno español, el texto de una declaración de principios concertada en Madrid el 14 de noviembre de 1975. En su carta de envío, el Representante Permanente de España manifestó que la declaración había sido concertada "como resultado de negociaciones celebradas con Marruecos y Mauritania dentro del marco del Artículo 33 de la Carta y de conformidad con las recomendaciones del Consejo de Seguridad acerca de la situación creada por la "Marcha Verde", con miras a encontrar una solución para las fricciones resultantes. Con arreglo a los términos de la declaración, España propone poner fin definitivamente a su presencia en el Sáhara Occidental a más tardar el 28 de febrero de 1976. Propone, asimismo, entre tanto, traspasar sus facultades y responsabilidades como Potencia administradora a una administración provisional constituida por el actual Gobernador General y la adición de dos Gobernadores Adjuntos, que serían designados a propuesta de Marruecos y Mauritania respectivamente. La Yemaá, que expresará la opinión de la población del Sáhara, colaborará en esta administración". El Representante Permanente manifestó, además, que "la declaración fue adoptada

respetando debidamente los principios de las Naciones Unidas en interés del mantenimiento de la paz y con el compromiso de informar al Consejo de Seguridad". Los textos de la carta y de la declaración se reproducen en el anexo II al presente informe.

4. Más tarde, ese mismo día, vinieron a verme el Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos, Sr. Ahmed Laraki, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Mauritania, Sr. Kandi Mouknass. Me entregaron una copia de la declaración, en que figuraban las firmas de los representantes de las tres partes. El texto de este documento se reproduce en el anexo III al presente informe.

Al explicar la posición del Gobierno de Marruecos, el Sr. Laraki dijo que las negociaciones tripartitas se habían realizado en el marco del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 377 (1975), 379 (1975) y 380 (1975) del Consejo de Seguridad. Llegando así a un arreglo pacífico de su controversia, las partes interesadas habían actuado de conformidad con la doctrina establecida en la Carta.

El Sr. Mouknass dijo que el Gobierno de Mauritania compartía esa opinión. Consideraba, además, que el acuerdo tripartito serviría para fortalecer la paz en la región, puesto que el procedimiento convenido para la descolonización del Sáhara Occidental tenía en cuenta las características específicas de la sociedad saharauí.

5. En una reunión realizada en la noche del mismo día, el Ministro de Asuntos Exteriores de Argelia, Sr. Abdelaziz Bouteflika, me notificó la posición del Gobierno argelino. Este consideraba que las negociaciones tripartitas y el acuerdo resultante de ellas eran contrarios a las resoluciones del Consejo de Seguridad. Cuando en sus resoluciones 377 (1975) y 380 (1975) el Consejo se refirió a negociaciones entabladas de conformidad con el Artículo 33 de la Carta, era evidente que quería decir negociaciones entre todas las partes afectadas e interesadas y que esas negociaciones debían tratar la situación creada por la "Marcha Verde". El acuerdo tripartito iba más allá del alcance de las resoluciones del Consejo de Seguridad y trataba la cuestión sustantiva de la descolonización del Sáhara Occidental, que era un asunto cuya decisión correspondía a la Asamblea General. El Gobierno de Argelia opinaba que la actuación de las tres partes iba en contra del párrafo 1 de la resolución 379 (1975) en que el Consejo de Seguridad había instado a todas las partes involucradas e interesadas a evitar cualquier acción unilateral o de otra índole que pudiese intensificar más la tirantez en la región. El 19 de noviembre, el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas me transmitió un documento en el que su Gobierno exponía su posición respecto de los últimos acontecimientos relativos al Sáhara Occidental. El texto de dicho documento se reproduce como anexo IV del presente informe.

CONCLUSIONES

6. El Consejo de Seguridad recordará que fue convocado el 20 de octubre de 1975 a petición del Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas para estudiar la tensa situación en el Sáhara Occidental creada por la llamada "Marcha Verde". Con objeto de restar peligrosidad a la situación en la zona, el Consejo

aprobó sus resoluciones 377 (1975), 379 (1975) y 380 (1975) y autorizó a su Presidente a hacer un llamamiento. Mis propias consultas con las "partes involucradas e interesadas", entabladas en cumplimiento de las mencionadas resoluciones, se encaminaron a ayudar al Consejo en el logro de sus propósitos.

7. Tras haberse retirado del territorio del Sáhara Occidental los participantes en la "Marcha Verde", España reanudó sus negociaciones con Marruecos y Mauritania y el 14 de noviembre las tres partes acordaron una "declaración de principios" relativa al futuro del Sáhara Occidental, cuyo texto figura en el anexo III.

8. Argelia, una de las "partes involucradas e interesadas", declaró formalmente que consideraba "nula y sin valor" la declaración, por las razones expuestas en el anexo IV.

9. Como la mencionada declaración se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental, que es un tema que actualmente se encuentra ante la Asamblea General, parece adecuado que la Asamblea se pronuncie sobre la cuestión.

10. Por lo que respecta a la situación en la zona, no dejaré de mantener informado al Consejo de Seguridad de cualquier nuevo acontecimiento que se produzca.

ANEXO I

[Original: español]

TEXTO DEL COMUNICADO CONJUNTO PUBLICADO EN MADRID
EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1975

El Ministerio de Información y Turismo facilita el siguiente comunicado tripartito español, marroquí, mauritano:

"De conformidad con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, las delegaciones de España, Marruecos y Mauritania se han reunido en Madrid los días 12, 13 y 14 de noviembre de 1975 con el mejor espíritu de amistad, comprensión y de respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

"Las delegaciones han examinado los problemas planteados por la descolonización del Sáhara Occidental teniendo en cuenta la voluntad de asegurar su futura cooperación en interés de los países respectivos y de la población saharauí.

"Las negociaciones celebradas han llegado a resultados satisfactorios respondiendo al decidido deseo de entendimiento de las partes y a su propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales."

ANEXO II

/Original: español/

CARTA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1975 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

De acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno, adjunto me complace en pasar a sus manos la declaración de principios concluida en Madrid el 14 del mes en curso como resultado de las negociaciones celebradas con Marruecos y Mauritania dentro del marco del Artículo 33 de la Carta y de conformidad con las recomendaciones del Consejo de Seguridad en relación con la situación creada por la "Marcha Verde" y con vistas a encontrar una solución a la fricción resultante.

Según lo establecido en dicha declaración España se propone poner definitivamente término a su presencia en el Sahara Occidental lo más tarde el 28 de febrero de 1976. En el interim se propone también transferir sus poderes y responsabilidades como Potencia administradora a una administración temporal que se ha de constituir por la adscripción de dos Gobernadores adjuntos al actual Gobernador General y cuyo nombramiento se ha de efectuar a propuesta de Marruecos y Mauritania respectivamente.

Habrà de colaborar en esta administración la "Yemaá", que expresará la opinión de la población saharauí.

Señalo, Señor Secretario General, que esta declaración se ha adoptado en el respeto de los principios de las Naciones Unidas y en aras al mantenimiento de la paz y con el compromiso de informar al Consejo de Seguridad que cumplo en nombre de mi Gobierno con la presente comunicación rogándole su traslado al Presidente del mismo.

Quedo a su disposición para todas las aclaraciones complementarias que estime conveniente y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Jaime DE PINIES
Representante Permanente
en las Naciones Unidas

Declaración de principios

Reunidas las Delegaciones que legítimamente representan a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, se manifiestan de acuerdo en orden a los siguientes principios:

1. España ratifica su resolución reiteradamente manifestada ante las Naciones Unidas de descolonizar el territorio del Sahara Occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia administradora.

/...

2. De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una administración temporal en el territorio, en la que participarán Marruecos y Mauritania en colaboración con la Yemaá y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En consecuencia se acuerda designar dos Gobernadores Adjuntos a propuesta de Marruecos y Mauritania a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del Territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente antes del 28 de febrero de 1976.

3. Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemaá.

4. Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente documento como resultado de las negociaciones celebradas en conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

5. Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

6. Este documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la "Ley de Descolonización del Sahara" que autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que, condicionadamente, se contienen en este documento.

ANEXO III

[Original: Español]

Declaración de Principios entre España, Marruecos
y Mauritania sobre el Sahara Occidental*

En Madrid, a 14 de noviembre de 1975 y reunidas las Delegaciones que legítimamente representan a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, se manifiestan de acuerdo en orden a los siguientes principios:

- 1º) España ratifica su resolución - reiteradamente manifestada ante la ONU - de descolonizar el territorio del Sahara Occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora.
- 2º) De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania, en colaboración con la Yemaá, y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos Gobernadores Adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente antes del 23 de febrero de 1976.
- 3º) Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemaá.
- 4º) Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente Documento como resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
- 5º) Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- 6º) Este Documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la "Ley de Descolonización del Sahara" que autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que condicionadamente se contienen en este Documento.

(Firmado) Carlos ARIAS
Ahmed OSMAN
Hamdi MOUKNASS

* Texto mencionado en el párrafo 4 del informe.

ANEXO IV

/Original: francés/

DOCUMENTO TRANSMITIDO POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ARGELIA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS, MENCIONADO EN EL PARRAFO 5 DEL INFORME

I

De los debates del Consejo de Seguridad y de sus resoluciones 377, 379 y 380, se desprende que:

1. Además de España, en calidad de Potencia administradora, las "partes involucradas e interesadas" en la cuestión del Sáhara Occidental son Argelia, Marruecos y Mauritania;

2. Reconociendo que el problema fundamental de la descolonización del Sáhara es de competencia exclusiva de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad se ha limitado al examen de la situación creada por la decisión marroquí de organizar una "marcha" al territorio del Sáhara;

3. El Consejo de Seguridad instó "a todas las partes involucradas e interesadas a evitar cualquier acción unilateral o de otra índole que pueda intensificar más la tirantez en la región";

4. El Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que entablase consultas con las partes involucradas e interesadas a fin de que el Consejo pudiera adoptar "las medidas apropiadas para ocuparse de la actual situación relativa al Sáhara Occidental";

El Secretario General procedió a entablar esas consultas y ha mantenido informado regularmente al Consejo de Seguridad sobre su desarrollo y progreso.

II

El Gobierno español acaba de dar a publicidad el texto de una "Declaración de Principios" adoptada en Madrid el 14 de noviembre de 1975 a raíz de negociaciones celebradas con Marruecos y Mauritania, y en virtud de la cual España se propone transferir sus poderes y responsabilidades de Potencia administradora a Marruecos y Mauritania.

III

Por lo que respecta a esa "Declaración de Principios", el Gobierno argelino desea formular las siguientes observaciones:

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas estudia desde hace diez años el problema del Sáhara Occidental y ya ha determinado el proceso de descolonización de dicho territorio. En su resolución 3292 (XXIX) recabó una opinión consultiva

/...

de la Corte Internacional de Justicia y pidió al Comité Especial de Descolonización que enviase una misión visitadora al territorio. La Asamblea General deberá tener en cuenta la opinión consultiva así como el informe de la misión visitadora cuando adopte una decisión definitiva por lo que respecta a la aplicación del proceso de descolonización al Sáhara;

2. Por ser el Sáhara Occidental un territorio no autónomo conforme a las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, España, que es la Potencia administradora de ese territorio, debe dar cuenta de sus responsabilidades ante las Naciones Unidas;

3. El Gobierno español no puede transferir sus responsabilidades administrativas sobre el territorio del Sáhara más que al pueblo de dicho territorio o, en otro caso, a las Naciones Unidas, que son garantes de los derechos e intereses de esa población;

4. Las reivindicaciones formuladas por los Gobiernos marroquí y mauritano con respecto al territorio del Sáhara no confieren a esos Gobiernos derecho alguno para ejercer autoridad de ninguna naturaleza sobre ese territorio, a menos que la Asamblea General reconozca la validez de tales reivindicaciones y su primacía sobre el derecho del pueblo del Sáhara a la libre determinación. De todas formas, ése no es el caso ni podría serlo;

5. Cuando el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 377 y 380, pide que se emprendan negociaciones de acuerdo con el Artículo 33 de la Carta, es evidente ante todo que se refiere a todas "las partes involucradas e interesadas" y que, además, lo que persigue es el arreglo de la situación creada por la iniciativa unilateral marroquí.

Si era preciso aplicar el Artículo 33 de la Carta al arreglo político del problema del Sáhara, las negociaciones deberían haber congregado a las "partes en la controversia"; es decir, cuando menos, a España, al pueblo del Sáhara y a las Naciones Unidas.

Así pues, el Gobierno argelino niega que las negociaciones emprendidas entre España, Marruecos y Mauritania se hayan celebrado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad o con las de la Asamblea General y que se puedan relacionar con el Artículo 33 de la Carta.

IV

En consecuencia:

1. El Gobierno argelino no reconoce a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania el derecho a disponer del territorio del Sáhara y del destino de su población. Por lo tanto, considera nula y sin valor la "Declaración de Principios" presentada por España y no reconoce validez alguna a sus disposiciones;

/...

2. El Gobierno argelino sigue considerando que el Gobierno español continúa investido de sus responsabilidades de Potencia administradora en el Sáhara ante las Naciones Unidas y debe asumir las obligaciones correspondientes, en particular por lo que se refiere al Artículo 103 de la Carta;

3. El Gobierno argelino estima que aún compete a la Asamblea General proseguir el examen de la cuestión del Sáhara Occidental, que figura en su programa, y por lo que respecta a la descolonización del territorio y a la garantía del derecho de su población a la libre determinación, adoptar las decisiones acordes con su autoridad y de las cuales es la única responsable.

